



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva y a las Unidades de Gestión de Concursos, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Legal del Programa PROCENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SIXTO ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
CONCYTEC

2540335-1

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban el Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán, periodo 2026- 2031

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000155-2026-SERNANP/PE

San Isidro, 3 de agosto del 2026

VISTOS:

El Informe N° 000208-2026-SERNANP/DDE-SPPB del 22 de julio de 2026 de la Subdirección de Políticas, Perspectiva y Base Física de la Dirección de Desarrollo Estratégico, el Memorando N° 003198-2026- SERNANP/DUSRN del 22 de julio de 2026 de la Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales y de la Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas, y el Informe N° 000384-2026-SERNANP/OAJ de fecha 01 de agosto de 2026 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la institución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las áreas;

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro

por cada Área Natural Protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y serán elaborados bajo procesos participativos y revisados cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2009-MINAM, se categoriza el Santuario Nacional Cordillera de Colán, sobre la superficie de 39 215,80 ha de la zona Reservada Cordillera de Colán, ubicada en los distritos de Aramango e Copallin en la provincia de Bagua y en el distrito Cajaruro en la provincia Utcubamba del departamento de Amazonas;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 140-2016-SERNANP, se aprobó el Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán, para el periodo 2016-2020, como documento de planificación de más alto nivel de dicha área natural protegida;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2022-SERNANP-DDE se aprueban los formatos que permitirán la implementación de las Disposiciones Complementarias para el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP;

Que, con Resolución Directoral N° 003-2023-SERNANP-DDE, se aprueba la relación de las Áreas Naturales Protegidas aptas para iniciar el proceso de elaboración o actualización de sus respectivos Planes Maestros en el año 2023, encontrándose entre ellas el Santuario Nacional Cordillera de Colán;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 007-2023-SERNANP-DDE, se aprueba los Términos de Referencia del proceso de actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán, modificados mediante la Resolución Directoral N° 000019-2025-SERNANP/DDE;

Que, teniendo en cuenta que en el Informe N° 000208-2026-SERNANP/DDE-SPPB, se concluye que el Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán periodo 2026-2031, ha sido elaborado conforme a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP, siendo validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del ANP y sustentado ante las direcciones de línea y la Alta Dirección del SERNANP, contando con la respectiva conformidad y visto bueno de la Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas y de la Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales, solicita su aprobación;

Que, en dicho informe además se concluye que, no se modifica la zonificación ni la superficie de las zonas establecidas para el Santuario Nacional Cordillera de Colán; únicamente incorpora precisiones a las condiciones, criterios y normas de uso, adecuándolas al contexto actual del ANP, con el fin de fortalecer su claridad, coherencia y aplicación para la gestión del área natural protegida, lo cual cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Presidencial N° 331-2022-SERNANP para la gestión de la información geográfica institucional; y que al identificarse que la zonificación afectaba directamente los derechos colectivos de la Comunidad Nativa Chayuyaku, se inició el proceso de Consulta Previa, el mismo que culminó formalmente todas sus etapas y determinándose la viabilidad técnica para la aprobación definitiva de la zonificación del Plan Maestro de dicha ANP; en esa línea, recomienda aprobar la Zonificación y ratificar la Zona de Amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial N° 025-2011-SERNANP ;

Que, en el Informe N° 000384-2026-SERNANP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que atendiendo al informe emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la conformidad de la Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas y de la Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales, en cumplimiento

a lo dispuesto en los numerales 31.8 y 31.9 del artículo 31 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros, aprobadas a través de la Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe el Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán periodo 2026-2031;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal f) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000012-2025-SERNANP y en los numerales 31.8 y 31.9 del artículo 31 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros, aprobadas a través de la Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro del Santuario Nacional Cordillera de Colán, periodo 2026-2031, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la zonificación, así como ratificar la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Cordillera de Colán aprobada mediante Resolución Presidencial N° 025-2011-SERNANP.

Artículo 3.- Encargar a la Jefatura del Santuario Nacional Cordillera de Colán el seguimiento del Plan Maestro aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>, en el cual, además, deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE
Presidente Ejecutivo del SERNANP

2539989-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Crean Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado El Molino, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca y Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000271-2026-CE-PJ

Lima, 4 de agosto del 2026

VISTOS:

El Proveído N° 0005657-2026-SG-CS-PJ cursado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, que contiene el Oficio N° 000317-2026-ONAJUP-CE-PJ de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; así como el Oficio N°

000804-2026-GG-PJ emitido por la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Distrito Judicial de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. La Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena remite informe a este Órgano de Gobierno por el cual se hace de conocimiento que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque propone la creación de un Juzgado de Paz de Única Nominación en el Centro Poblado El Molino, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca.

Segundo. Al respecto, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del juzgado de paz materia de propuesta.

Tercero. Conforme a lo establecido en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales mejorar y ampliar el acceso a la justicia; por lo que, resulta procedente la propuesta presentada, al encontrarse acreditado que la población de la referida localidad requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, y aprobó su adhesión a la actualización de las citadas Reglas por Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo, que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial; y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 913-2026 de la trigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de julio de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado El Molino, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca y Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Disponer que, por intermedio de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se efectúen las coordinaciones administrativas y logísticas con la Municipalidad del Centro Poblado El Molino, para la implementación del juzgado de paz creado; a fin de lograr su óptimo funcionamiento con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

Artículo Tercero.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Lambayeque entregue el equipo mobiliario indispensable, para la prestación del servicio de administración de justicia.

Artículo Cuarto.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe de la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.